



SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO DE AGUAS

FICHA N° 3

Proyecto de Ley	que reforma el Código de Aguas
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas, Ficha N°3, Universidad de Concepción, Concepción, enero 2022.
Boletín	N°7543-12
Etapas	Comisión Mixta por rechazo de modificaciones (Senado)
Comisión	Comisión Mixta
Fecha de la sesión	22-12-2021
Tema	Considerar las divergencias surgidas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas.
Parlamentarios Asistentes	Senadora Adriana Muñoz D'Albora (P); Senador Claudio Alvarado Andrade; Senador Jorge Pizarro Soto; Senador Alfonso De Urresti Longton; Diputado Juan Antonio Coloma Alamos; Diputado Diego Ibáñez Cotroneo; Diputada Daniella Cicardini Milla; Diputado Frank Sauerbaum Muñoz.
Invitados a exponer	SOCIEDAD CIVIL: Sin información.
	ACADEMIA: Sin información.
	SECTOR PRIVADO: Sin información.
	SECTOR PÚBLICO: Sin información.
Asesores/Asistentes	Asisten el Ministro de Obras Públicas, Alfredo Moreno; Director General de Aguas, Oscar Cristi; Asesor legislativo del Ministerio de Obras Públicas, Nicolás Rodríguez. Asesores de la Senadora Muñoz, don Carlos Estévez; del Senador De Urresti, doña Alejandra Fischer; del Senador Galilea, don Benjamín Lagos; del Senador Pizarro, doña Valentina Muñoz; del Diputado Ascencio, don Hermes Gutiérrez; de la Diputada Cicardini, doña Mariluz Valdés, del Diputado Coloma, señora Teresita Santa Cruz; del Diputado Ibáñez, don Martín Espinoza, y del Diputado Sauerbaum, don Juan Francisco Saldías.

Enlace sesión	https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-para-boletin-n-7543-12-codigo-de-aguas/2021-12-22/084252.html
Enlace tramitación	http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=7543-12
RESUMEN de la sesión	<p>TEMAS TRATADOS: Se dio lectura a los artículos propuestos por la mesa técnica, y se procedió a su votación.</p> <p>ACUERDOS DE LA SESIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 56 bis, sobre las aguas halladas por los concesionarios mineros. 2. Se aprueba el texto del artículo 8° transitorio, sobre aguas halladas que estuvieren siendo utilizadas por titulares de pertenencias mineras y de concesiones mineras de exploración. 3. Se aprueba el texto de los incisos primero y último del artículo 6 bis, sobre extinción de los derechos de aprovechamiento de aguas.
Detalle de la discusión	
<p>1.- Se abordan los artículos pendientes de bloques anteriores: artículo 56 bis, artículo 8 transitorio y artículo 6 bis.</p> <p style="padding-left: 40px;">- Respecto del artículo 56 bis numeral 20.</p> <p>La mesa técnica propone unánimemente mantener el texto del Senado en el inciso 1, 3 y 4, y modificar el inciso 2 por el texto que se indica a continuación:</p> <p>“El uso y goce de las aguas referido en el inciso anterior no podrá poner en peligro la sustentabilidad de los acuíferos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 bis, o los derechos de terceros, lo cual deberá ser verificado por la Dirección General de Aguas, emitiendo un informe técnico en el plazo de noventa días corridos contados desde la recepción de la información señalada en el inciso anterior, informe que deberá considerar la evaluación ambiental a la que se refiere el inciso cuarto de este artículo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por solo una vez y justificadamente. En caso que se verifique una grave afectación de los acuíferos o a los derechos de terceros a consecuencia de estos aprovechamientos, la Dirección General de Aguas limitará su uso”.</p> <p>El Diputado Ibáñez solicita a Carlos Estévez explicar la diferencia con lo discutido en la sesión anterior respecto a este tema.</p> <p>Carlos Estévez indica que en la discusión anterior algunos parlamentarios señalaron la conveniencia de fijar un plazo a la Dirección General de Aguas (DGA) luego de la recepción de la información a que hace referencia el artículo. Lo anterior para verificar que no se está poniendo en peligro la sustentabilidad del acuífero. Menciona además que el texto opera sobre la base de que la DGA contará progresivamente con mayor información hidrogeológica de los acuíferos emplazados en el lugar, para así poder responder dentro del plazo señalado sobre si se pone en riesgo, o no, la sustentabilidad del acuífero. Si se determina el riesgo para la sustentabilidad del acuífero, esto podrá traer como consecuencia la discusión de ciertas condiciones (como por ejemplo limitar su uso). Ahora bien, si la DGA determina que no cuenta con la información de forma completa, se podrá prorrogar el plazo por otros 90 días para que pueda completarla.</p>	

El **Ministro Alfredo Moreno**, a raíz de una intervención del Diputado Ibáñez, señala que el uso de estas aguas se encuentra referido en el inciso anterior que es prácticamente idéntico en las propuestas de la Cámara y del Senado, prefiriéndose la del Senado por ser más limitada.

LA **Senadora Muñoz**, a efectos de la historia de la ley, señala que la intervención de la DGA cuando existe un grave riesgo de afectación del acuífero es una regla general, que se aplica no sólo en este proceso que se discute.

Carlos Estévez solicita al secretario la corrección de “DGA” por “Dirección General de Aguas” en la redacción del inciso.

Unánimemente se autoriza a Secretaría a realizar las correcciones formales y adecuaciones de referencias pertinentes.

Se **aprueba unánimemente** el texto del artículo 56 Bis, tal y como provenía del texto del Senado con la modificación indicada respecto del inciso segundo.

- **Respecto del artículo 8 transitorio.**

El Secretario **Jorge Jenschke**, señala que el punto pendiente en discusión se refiere al plazo establecido en el artículo.

La propuesta de la mesa técnica es la siguiente: “Los titulares de pertenencias mineras y de concesiones mineras de exploración que estuvieren utilizando las aguas halladas en virtud de sus labores mineras, deberán antes de cumplirse quince meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley, informar a la Dirección General de Aguas los volúmenes extraídos, con la forma y los requisitos prescritos en el artículo 56 bis. Estos usos no podrán afectar la sustentabilidad de los acuíferos, y en caso de que se verificare una grave afectación del acuífero a consecuencia de estos aprovechamientos, la Dirección General de Aguas podrá limitar fundadamente su uso, teniendo en consideración la resolución de calificación ambiental, de haberla”.

El **Ministro Alfredo Moreno** señala que esta reforma al Código de Aguas pone énfasis por sobre todo en la información, ya que sin ella no se puede aplicar políticas públicas. Ese también es el sentido de este artículo, contar con información de “las aguas del minero” preexistentes. El plazo para que los titulares remitan dicha información a la DGA, luego discutirse en sesiones anteriores, fue reducido a 15 meses.

Carlos Estévez señala que la parte final del artículo viene a explicitar que no se trata simplemente de informar, si no que existe una prohibición en cuanto no se podrá afectar la sustentabilidad del acuífero.

El **Diputado Ibáñez** dice que entiende que la pequeña minería necesite tiempo para informar, pero plantea la posibilidad de establecer plazos más reducidos para la gran minería.

Oscar Cristi dice que eso en concreto no se discutió, pero que en el inciso tercero del nuevo artículo 56 Bis, se ordena a al DGA dictar una resolución en que se regule la manera de entregar esta información, incluyendo un procedimiento simplificado para la minería artesanal y la pequeña minería, por lo que tendrán un tratamiento diferente.

Se **aprueba unánimemente** el artículo octavo transitorio.

- **Respecto al tema de las turberas, artículo primero transitorio, se acordó discutirlo en la primera semana de enero.**

El **Senador De Urresti** señala que hay un proyecto de ley específico de protección a las turberas, dentro del marco de una Contribución Determinada a Nivel Nacional suscrita por Chile, por lo que debería haber un diálogo entre los asesores y la mesa técnica del proyecto de ley referido, para mantener coherencia normativa.

La presidenta de la comisión, **Senadora Muñoz**, dice que así se hará, y que deberán llegar con una propuesta, cuando se discuta el artículo de las turberas.

- **Respecto del Artículo 6 bis:**

El Senado proponía eliminar los primeros dos incisos que había despachado la Cámara de Diputados, y reemplazarlos por el siguiente inciso, sobre el que la mesa técnica propone acuerdo:

“Los derechos de aprovechamiento se extinguirán total o parcialmente si su titular no hace uso efectivo del recurso en los términos dispuestos en el artículo 129 bis 9. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos el plazo de extinción será de cinco años, y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos será de diez años. Estos plazos de extinción comenzarán a correr desde la publicación de la resolución que los incluya por primera vez en el listado de derechos de aprovechamiento afectos al pago de patente por no uso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 7. A este procedimiento de extinción se le aplicará lo dispuesto en el artículo 134 bis.”

Oscar Cristi señala que la controversia mayor en este punto recaía sobre los distintos plazos de extinción. La Cámara proponía 4 y 8 años, y las patentes por no uso se irían escalando a su vez cada 4 y 8 años. El Senado recoge el plazo de 5 y 10 años, para mantener lo que hoy existe para efectos de cambios de tramo en la patente por no uso, que son también 5 y 10 años. Esta armonía en los plazos, pareció más consistente a la mesa técnica. Además de los plazos, el Senado quiso precisar cómo se establece el no uso de los derechos de aguas haciendo mención al artículo 129 Bis 7, que establece que el no uso se verifica por la no existencia de las obras.

El **Diputado Ibáñez** dice que esto fue debatido en la comisión de recursos hídricos, y que los plazos de la ley dicen relación con los plazos crediticios que se da a empresas agrícolas. Dice que mantiene el criterio de la Cámara de Diputados, acotando que 5 y 10 años es demasiado dada la situación de crisis que estamos viviendo.

Carlos Estévez menciona que el artículo 6 bis pasó por comisión mixta, no así los artículos 129 Bis 4 y 129 bis 5. El artículo 1° transitorio hoy establece que las normas de extinción de los derechos aplican a los derechos existentes antes de la publicación de esta ley, y hace una remisión expresa a los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, es decir, en estos artículos está el procedimiento de extinción para los derechos preexistentes con 5 años para los derechos consuntivos y 10 para los derechos no consuntivos. Con este panorama, se tendrían plazos distintos para los derechos nuevos y otro para los derechos preexistentes. A esto se agrega que, respecto de los derechos antiguos, hay plazos que ya están corriendo. Se busca que después de publicarse la ley, los plazos vayan empalmándose con el cobro de patentes. Entonces, el plazo de patentes, y el de extinción, quedaría en 5 y 10 años para los derechos antiguos y nuevos. A esto hay que agregar que la extinción puede ser parcial y no solamente total.

El **Diputado Sauerbaum** dice que se discutió en la comisión de agricultura, y que una inversión en derechos de aguas requiere de estudios, no solo para las grandes mineras, también en el mundo de la agricultura. Los proyectos económicos se hacen a largo plazo, por lo que la modificación tiene un sentido de realidad.

En este punto se realiza la votación, aprobándose el texto transcrito. Sin embargo, la **Diputada Cicardini** pregunta si los derechos afectos al pago de patente por no uso son los que se pueden extinguir, o si se refiere a todos los derechos.

Carlos Estévez aclara que lo trascendente no es el uso del agua, sino que lo relevante es la existencia o inexistencia de las obras. Por ejemplo, alguien debido a la escasez hídrica no utiliza el agua, pese a contar con las obras. En ese caso no se cobra la patente. En cambio, si no tiene las obras, a través de una fiscalización se levanta un acta con mérito ejecutivo, se publica en el diario oficial el primer año y se le cobra la patente. Pero, pague o no pague, si se acumulan los años y no se hace la obra, habrá extinción. Incluso puede haber pagado la patente, pero la obra no está.

Se aprueba el texto del inciso primero para el artículo 6 bis, con abstención del Diputado Ibáñez y voto en contra de la Diputada Cicardini.

Finalmente, se da lectura al **último inciso del mismo artículo**, incorporado por el Senado:

“La resolución que declare extinguido el derecho de aprovechamiento podrá ser objeto del recurso de reconsideración regulado en el artículo 136, en cuyo caso se suspenderá su cumplimiento, y del recurso de reclamación dispuesto en el artículo 137, en conformidad al procedimiento de extinción establecido en el artículo 134 bis”.

Sin discusión, **se aprueba unánimemente.**

Ficha confeccionada por: Gabriela Cortez, Ricardo Figueroa, María Ignacia Sandoval y Verónica Delgado.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Enero 2022.